

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0892/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Oteapan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Oteapan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553200000522**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Oteapan, relativa a información concerniente al encargado de la Dirección de Archivo de dicho Ayuntamiento.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **IVAI 05/2022, IVAI 06/2022 y C-RES.20**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oteapan y por el Secretario del Ayuntamiento, con los cual pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El dos de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El dos de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El diez de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto determinó regularizar el estado que guarda el recurso en estudio y acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, relativa a información conscerniente al encargado de la Dirección de Archivo de dicho Ayuntamiento, tal como a continuación se describe:

...
Con Fundamento en la Ley General de Transparencia, la ley 875 para el estado, solicito la siguiente información:

a) Solicito ultimo grado de estudios del encargado de la Dirección de Archivo, de este ayuntamiento, con copias de documentos que lo acrediten, así como nombramiento y acta de sesión de cabildo que acredite el cargo y de igual forma experiencia en el cargo, todo con documentos probatorios que lo acrediten.

...

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **IVAI 05/2022**, **IVAI 06/2022** y **C-RES.20**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oteapan y por el Secretario del Ayuntamiento, tal como se reproduce:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OTEAPAN, VERACRUZ
2022-2025



OFICIO: IVAI 05/2022
AREA: Dirección de transparencia
ASUNTO: El que se indique

ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE.

En atención a su solicitud con folio:300553200000522 realizada a través de la plataforma nacional de transparencia que fue recibida con fecha 13/02/22 en donde se requirió lo siguiente

Solicitó con el fundamento en el art.6 y 8 constitución política de los estados unidos mexicanos y en art. 4,5,6,15 fracción VIII y las demás relativos a la ley de transparencia del estado de Veracruz. Solicitó la siguiente información: ultimo grado de estudios del encargado de la dirección de archivo, de este ayuntamiento con copia de documento que lo acrediten, así como nombramiento y acta de sesión de cabildo que acredite el cargo y de igual forma experiencia en el cargo, todo con documentos probatorios que lo acrediten.

Se envía respuesta de información solicitada, anexando información adjunta en este oficio

Sin más por el momento me despido no sin antes mandándole un cordial saludo

ATENTAMENTE
OTEAPAN, VERACRUZ A 28 DE FEBRERO DE 2022.



LIC. FELICITA PEREZ FRANCISCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OTEAPAN, VERACRUZ
2022-2025



OFICIO: IVAI 06/2022
AREA: Dirección de transparencia
ASUNTO: El que se indique

ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta enviándole un cordial saludo y así mismo para darle respuesta a su solicitud con folio 300553200000522 que fue solicitada en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) de este ayuntamiento constitucional de Oteapan, y así brindarle la información requerida:


1. solicito ultimo grado de estudio del encargado de la dirección de archivo, de este ayuntamiento, con copias de documentos que lo acrediten, así como nombramiento y acta de sesión de cabildo que acredite el cargo y de igual forma experiencia en el cargo, todo con documentos probatorios que lo acrediten.

Sin otro asunto que tratar, me reitero a sus órdenes enviándole un cordial saludo.


ATENTAMENTE
OTEAPAN, VERACRUZ A 28 DE FEBRERO DE 2022.



LIC. FELICITA PEREZ FRANCISCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OTEAPAN, VERACRUZ
2022-2025



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
MESA: SECRETARIA
OFICIO NUM.: C-RES. 20
ASUNTO:

C. FELICITA PÉREZ FRANCISCO
TITULAR DEL IVAI
PRESENTE:

El que suscribe el LIC. LUIS ARTURO GÓMEZ MARTÍNEZ secretario del h. ayuntamiento de Oteapan, Veracruz por medio de la presente comparezco:

En atención a su oficio ival: 19/2022 en la cual se me solicita el ultimo grado estudios del encargado de la dirección de archivo, de este ayuntamiento con copia del documento que lo acrediten el cargo y de igual forma experiencia en el cargo todo con documentos probatorios que lo acrediten; este secretaria informa que la administración anterior no dejo un departamento de archivo, toda vez que andamos recuperando dichas cajas por los diferentes edificios de que corresponden a este h. ayuntamiento y por lo tanto no existe un catalogo documental puesto que aún estamos en proceso de crear el departamento de archivo y nombrar un encargado el cual se le hará saber a la brevedad posible.




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OTEAPAN, VERACRUZ
2022-2025




Sin más por el momento agradezco la atención prestada y así esperando contar con su valioso apoyo, reciba un afectuoso saludo. *

ATENTAMENTE
OTEAPAN VERACRUZ; A 25 DE FEBRERO DE 2022



LIC. LUIS ARTURO GÓMEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OTEAPAN, VERACRUZ



Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado únicamente señaló no contar con la información requerida.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
No cuenta con encargado de archivo, no responde cuestionamientos.

Ahora bien, por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidos, el día catorce de marzo del mismo año, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el veintitrés de marzo de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se observa a continuación:

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atención | Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0892/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	02/03/2022 09:00:00
IVAI-REV/0892/2022/II	Envío de Entada e Acuerdo	Recibe Entada	02/03/2022 10:36:03
IVAI-REV/0892/2022/II	Administrar/Prevenir/Desarchivar	Sustanciación	14/03/2022 15:00:23

Registro 3 de 1 de 1 disponibles

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado relativo al último grado de estudios del encargado de la Dirección de Archivo del sujeto obligado, así como la información curricular con respaldo y el acta de la sesión de cabildo en la cual lo hayan designado para tal cargo, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones II, VII, XVII y XXXIX y, 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado el acta de entrega-recepción que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción II, VII, XVII y XXXIX y, 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de la materia, que señala:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...
VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...
XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...
Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...
II. En el caso de los municipios:

...
h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...
No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento, fue emitida por el área con atribuciones para pronunciarse al respecto toda vez que, tiene la atribución de tener bajo su inmediata dirección el archivo del Ayuntamiento de Oteapan y, por ende, existe la presunción legal que tiene la atribución para pronunciarse respecto de los demás cuestionamientos que hace el recurrente relativos a la Dirección de Archivo que señala el peticionario.

Se dice lo anterior ya que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección**, cuidado y responsabilidad, **la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.**

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

..

En esa tesitura, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su respuesta primigenia, signada por el Secretario del Ayuntamiento de Oteapan y que de su análisis se desprende que:

El Secretario del Ayuntamiento de Oteapan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene competencia para pronunciarse respecto a la existencia de una Dirección de Archivo y los subsecuentes cuestionamientos que hace el hoy recurrente en su solicitud de información, por ende, es dable considerar que si en su respuesta manifestó que no existe el cargo referido, en consecuencia, tampoco existe documentos de los que se derive el grado de estudios, información curricular, experiencia y, menos aún un Acta de Cabildo en la que haya hecho la designación del cargo en cita, de lo que se colige que, el sujeto obligado atendió conforme a sus facultades la petición de cuenta y, emitió el pronunciamiento de acuerdo con la información con la que cuenta.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY; POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos